CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
30 ENE. 2023
RECIBIDO
Firma _____ Hora 5:15 pm

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION DEL DISTRITO DE PAMPA GRANDE DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República, **HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ,** miembro del Grupo Parlamentario Acción Popular, en ejercicio de las facultades de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y NECESIDAD PUBLICA LA CREACION DEL DISTRITO DE PAMPA GRANDE DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

Artículo 1.- Declaración de Interés Nacional

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Pampa Grande de la provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, a fin de mejorar la calidad de vida y desarrollo de oportunidades para los ciudadanos de la jurisdicción.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - Acciones técnicas de demarcación territorial

Dispóngase que la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial, órgano adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Gobierno Regional de Lambayeque, en un plazo de (90) días hábiles, efectuará las acciones necesarias para la elaboración del respectivo expediente técnico de creación del distrito de Pampa Grande en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley N° 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2020-PCM.

SEGUNDA. - Vigencia de la norma

La presente Ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Firmado digitalmente por: SOTO PALACIOS Wilson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2023 12:16:06-0500

Firmado digitalmente por: PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2023 15:39:28-0500

Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2023 16:36:38-0500

enero de 2023

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Congresista de la República

Firmado digitalmente por: PAREDES FONSECA Karol Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/01/2023 20:39:21-0500

Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/01/2023 09:19:21-0500

Firmado digitalmente por: VERGARA MENDOZA Elvis Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/01/2023 09:19:33-0500

Firmado digitalmente por: DOROTEO CARBAJO Raul Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2023 15:52:08-0500

Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/01/2023 11:19:37-0500

Firmado digitalmente por: MARTINEZ TALAVERA Pedro Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2023 12:03:11-0500

Firmado digitalmente por: ARRIOLA TUEROS Jose Alberto FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2023 16:24:10-0500

Firmado digitalmente por: MORI CELIS Juan Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/01/2023 14:15:18-0500

Firmado digitalmente por: LOPEZ UREÑA ILICH FREDY FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2023 16:19:27-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **2** de **febrero** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4110/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

1.1 La demarcación territorial en el Perú

El numeral 7 del artículo 102° de la Constitución Política, establece que una de las atribuciones del Congreso de la República es aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo.

En el inciso 2.1 del artículo 2° de la Ley Nro. 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, señala que la demarcación territorial es un proceso técnico-geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional. Es aprobada por el Congreso a propuesta del Poder Ejecutivo.

Por ende, la presente iniciativa legislativa tiene por objeto se declare como zona de interés nacional al distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, a fin de ejecutar las acciones demarcatorias que corresponda para lograr la creación del distrito de Pampa Grande y una mejor organización del territorio, conforme a los numerales 2.2 y 2.5 del artículo 2° de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, con la finalidad de establecer el proceso de descentralización y garantizar su desarrollo ordenado y progresivo, de acuerdo al artículo 188° de la Constitución Política del Perú.

El artículo 189° de la Constitución Política del Perú, establece que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunstancias se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la Ley, preservando la unidad e integridad del Estado y la Nación. Asimismo. el numeral 7) del artículo 102° de la propia Constitución, establece que es atribución del Congreso de la República aprobar la demarcación territorial que preponga el Poder Ejecutivo, siendo este único órgano el competente. Por este motivo nuestro Congreso de la República mediante leyes declarativas pone en atención del Ejecutivo, los principales problemas de interés nacional o necesidad pública que aquejan a nuestro país.

La Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial[1] establece que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia para normar el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, así como para evaluar y emitir opinión vinculante sobre la procedencia de los estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) y expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) elaborados por los gobiernos

[1] Mediante la Ley Nº 30918, se modificaron los artículos 4,5, 6, 10, 12, 13 la tercera y la cuarta disposición complementaria y la tercera y la quinta disposiciones transitorias y finales de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, que a su vez fueron modificados por la Ley Nº 30187.

regionales. Asimismo, tiene competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales y las acciones de demarcación territorial de creación de distrito o provincia, fusión de distritos, traslado de capital y anexión en zona de frontera o zonas declaradas de interés nacional; formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial; y asesorar técnicamente a los organismos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

Cabe indicar, que la Primera Disposición Complementaria de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificada a través de la Ley 30187, que declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, autorizándose a priorizar las acciones de demarcación territorial en los distritos y las provincias que lo requieran.

Al respecto, es necesaria ejecutar las acciones de demarcación territorial en el distrito de Chongoyape; ya que permitirá organizar el territorio a partir de la definición de circunscripciones territoriales, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, aspecto vital para la creación de un nuevo distrito de Pampa Grande.

En este sentido, es necesario que el Congreso de la República declare como zona de interés nacional al distrito de Chongoyape del departamento de Lambayeque, a fin de que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial, ejecute las acciones de demarcación territorial que conlleve a la creación del distrito de distrito de Pampa Grande y que posibilite la mejor organización del territorio.

1.2 Sobre la problemática jurídica de los centros poblados

La Constitución Política del Perú en sus artículos 189°, 191°[2] y 194°[3], reconoce a las municipalidades de los centros poblados dentro de los niveles de gobierno que el Estado peruano se le atribuye; sin embargo, una municipalidad de un centro poblado, regida por la Ley Orgánica de Municipalidades, carece de autonomía política, económica y administrativa, en el sentido que su dependencia recae, primero de la Municipalidad Provincial porque permite su creación mediante una Ordenanza Municipal, y segundo de la Municipalidad Distrital porque le delega la prestación de determinados servicios públicos.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades de los centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores, en el cual se precisa:

---

[2] Constitución Política del Perú. Artículo 191.- Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

[3] Constitución Política del Perú. Artículo 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.
2. El régimen de organización interna.
3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.

Siendo así, los municipios de los centros poblados, no tienen funciones y competencias compartidas con las municipalidades provinciales y distritales, por lo que el recurso asignado, es otorgado en proporción al servicio asumido y la ejecución de los proyectos de inversión pública son pocas veces generada, entendiéndose así que su participación es mínima. Si embargo, las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios delegados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Cabe indicar, que la realidad demuestra que la participación es insignificante por los siguientes indicadores:

- Carencia de infraestructura pública.
- Falta de trabajadores capacitados para el desarrollo de sus funciones
- Déficit en la atención de los servicios públicos.

1.3 Ubicación Política y Geográfica del futuro distrito de Pampa Grande

El Centro Poblado de Pampa Grande, se encuentra ubicado a 45 kilómetros de la ciudad Chiclayo y a 16 kilómetros de la capital de su Distrito de Chongoyape, limita por el Norte con el distrito de Chongoyape, por el Sur con el Centro poblado de Pacherres de Pucalá, al Este con el distrito de Oyotún y al Oeste con el distrito de Pátapo.

Gráfico N° 01

DISTRITO PROPUESTO PAMPA GRANDE: UBICACIÓN POLITICA

Fuente: http://cesar-aulavirtualjjbpg.blogspot.com/2012/08/historia-del-pueblo-de-pampa-grande.html

Mediante la Resolución de Alcaldía Nº 627-MPCH/A, de fecha 18 de marzo de 1991, expedida por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se crea la Municipalidad de Centro Poblado Pampa Grande. Ello, ha permitido que con el correr del tiempo se acceda a una partida económica tanto de la Municipalidad Distrital de Chongoyape como de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; lo cual recién se logra en el año 2008 en que la Municipalidad Distrital de Chongoyape destinó parte del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), para la Municipalidad del Centro Poblado.

Asimismo, tiene una extensión de 26.10 Kilómetros cuadrados que incluyen, campos de cultivo de la Empresa Agroindustrial Pomalca, el complejo arqueológico Pampa Grande, los anexos de Boca de Tigre, Wadington bajo, Wadington Alto y Jacobita, con los cuales en su conjunto tienen una población de más de 14,000 habitantes[4] y prosiguen su crecimiento e incremento poblacional por el desplazamiento de nuevas familias que se han afincado por la obtención de empleo en la agroindustria.

1.4 Aspectos de relevancia social sobre el futuro distrito de Pampa Grande

En Educación

En el Centro Poblado de Pampa Grande se imparten tres niveles de educación; Inicial, Primaria y Secundaria, la cual es ofrecida por cuatro (04) Instituciones Educativas Estatales e igual número (04) Instituciones Educativas Privadas; cuenta con una (01) Institución del Programa No Escolarizado de Educación Inicial (PRONOEI) y el centro de estimulación temprana, ambos estatales y un centro de estimulación temprana privado.

En Salud

La prestación del servicio de salud es brindado a la población por el Centro de Salud Pampa Grande es de categoría I-3 en el distrito de Chongoyape y corresponden a la jurisdicción de la Dirección de Salud Lambayeque; tiene el deber de apoyar la integridad personal, favoreciendo la salud, previniendo las enfermedades y garantizando la atención global de salud los habitantes de Chiclayo; ofreciendo y manejando los objetivos de políticas de salud en convenio con todos los sectores públicos y los actores sociales. El Centro de Salud Pampa Grande se encuentra ubicado en el sector de Barrio Nuevo y la Posta Médica ubicada en el sector centro.

En Seguridad

El Centro Poblado de Pampa Grande en la actualidad cuenta con comisaría de la Policía Nacional del Perú, que tienen como función principal garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

[4] Oficio Nº 127-2018-MCPPG/A de fecha 23.05.2018, emitido por el Alcalde del Centro Poblado Marvin Guerrero Aguinaga.

Poder Judicial

Cuenta con dos Juzgados de Paz Letrados de Primera y Segunda Nominación.

Servicio de Saneamiento:

Cuenta con una Agencia de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque EPSEL. S.A, que se encarga de la distribución del agua potable y cobro del servicio.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la revisión de los proyectos de ley presentados en los periodos parlamentarios pasados, podemos observar que, existe un proyecto que comparte la misma preocupación, y que, por ende, constituye un antecedente legislativo sobre la materia. En el periodo parlamentario 2016-2021, con fecha 07 de septiembre del 2016, se presentó el Proyecto de Ley 217/2016-CR, que propone Declara de preferente interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito de Pampa Grande en la provincia de Chiclayo.

III. LA PROPUESTA LEGISLATIVA ES DECLARATIVA

La Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Concejo de Ministros, es la institución nacional que conduce el proceso de demarcación territorial, y consigue el saneamiento de límites del territorio nacional y su organización racional, a fin de facilitar el proceso de descentralización y regionalización , es que se presenta el Proyecto de Ley que busca que se declare de prioritario y de preferencia social la creación del distrito de Pampa Grande en la provincia de Chiclayo en el departamento de Lambayeque.

Cabe mencionar, que si bien esta iniciativa es declarativa, el Poder Legislativo no tiene competencia constitucional para proponer leyes que creen un distrito o provincia, también es cierto que con esta proposición declarativa, se busca generar impacto legal ante el Poder Ejecutivo a fin de que realice las acciones técnicas pertinentes para conducir el proceso de demarcación territorial del centro poblado de Pampa Grande, por el estudio realizado por la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Concejo de Ministros y el Gobierno Regional de Lambayeque.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente norma se encuentra contenida en el objetivo 1 Democracia y Estado de Derecho, del acuerdo nacional, en la política de estado 8 denominado Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; señalando que el Estado se compromete a dar prioridad a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas, descentralizando el Estado, promoviendo las capacidades locales

de gestión, promoviendo la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; y asignando recursos crecientes de inversión social en educación y

V. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga mayor gasto adicional al Estado, dado que solo busca una mejor distribución del mismo, poniendo énfasis en sectores que han sido olvidados, pero que, sin embargo, tienen un alto aporte en la economía de nuestro país.

En el ordenamiento jurídico peruano realizar el análisis costo - beneficio implica un método para conocer en términos cuantitativos el impacto y el efecto que tiene un proyecto de ley sobre diversas variables que afectan a la sociedad; así lo dispone la Ley Nº 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y, específicamente, el artículo 3 del Reglamento de la referida ley, aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 008-2006-JUS.

La referida norma establece que el análisis costo - beneficio es obligatorio en caso de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas, leyes de reformas del Estado o leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos, tributarios y en leyes que regulan la política social o ambiental.

Siendo así, esta iniciativa no genera gasto adicional al erario público; ya que sólo implica que los órganos competentes, puedan ejecutar e implementar las acciones necesarias para lograr este reordenamiento territorial y con ello el bienestar de la población de Pampa Grande.

Este proyecto no generará gastos al erario nacional por cuanto es un proyecto declarativo, muy por el contrario, su implementación generará grandes beneficios a la población, logrando la descentralización y priorización de recursos en zonas desatendidas por el Estado Peruano, permitiendo un beneficio directo en cuanto a gestión de proyectos de inversión necesarios para el desarrollo de la región.

VI. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Este proyecto no colisiona ni se contrapone con otra norma, por el contrario, se trata de una demanda social de los pobladores de la zona, quienes requieren que Pampa Grande se consolide como distrito a fin de mejorar la infraestructura pública del lugar, asimismo será la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial, será el encargado de verificar la viabilidad técnica según corresponde al reglamento y la Ley Nº 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial.

Lima, enero de 2023.